Nº 210492

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1580 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MÁXIMO DAVID ESPINOZA DÍAZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.117, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN RAMÓN LESME VACHE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° Q01-918, PADRÓN N° 6.047, UBICADA EN LA ZONA DE MAYOR INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 09 de diciembre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.938/2019,** de fecha 27/08/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Máximo David Espinoza Díaz, con registro CTCA Nº I-1.117,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es el Señor Juan Ramón Lesme Vache, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° Q01-918, Padrón N° 6.047,** Ubicada en la zona de Mayor Infante Rivarola, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 65.385/19, de fecha 28/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.067/19, de fecha 27 de noviembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la Prov. De la **Dirección de Geomática N° 48.584/2019,** de fecha 08/10/2019 dice que cumple con todos los requisitos solicitados, no afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas y cumple con el 25% de reserva de bosque.----------

Que, el responsable declara en el Mapa de Uso Alternativo, que el proyecto consiste en una explotación ganadera, desarrollada en una propiedad de **4.000 has (100%),** siendo **bosque de reservas 1.041,64 has (26,04%), bosque de protección 75,41 has (1,88%), campo bajo 511,99 has (12,80%), franjas de separación 467,65 has (11,69%), regeneración natural 3,44 has (0,09%), uso agropecuario 1.819,17 has (45,48%), a desmontar 80,71 has (2,02%).**----------

Que, en la propiedad se encuentra un curso hídrico.----------

Que, el responsable del proyecto y el consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 210493

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1580 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MÁXIMO DAVID ESPINOZA DÍAZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.117, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN RAMÓN LESME VACHE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° Q01-918, PADRÓN N° 6.047, UBICADA EN LA ZONA DE MAYOR INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Ley N° 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo el sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **El Responsable** deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental, documentación fotográfica del cumplimiento del PGA, así como presentar en los mapas las zonas de protección del cauce hídrico que se encuentra en la propiedad y el cuidado de los paleocauces que se encuentran en la propiedad, los que deberán ser identificados y protegidos.----

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de SENACSA, referente al uso de insumos veterinarios y documento fotográfico que muestre el sitio donde se acondicionan los desechos veterinarios, así como certificado de la empresa que se encarga del retiro, transporte y disposición final de los desechos veterinarios, así como posibles insumos vencidos, la cual deberá estar autorizada por el MADES.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 210492 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 210493 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales